

SELLO QUARTO: VENTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA

S. Carner

cosas que han podido ser hechas
 Voluntas eisen en este Ayuntamiento mediante la Caza
 general para el efecto el memorial presentado por Don
 Juan de Leon, y con otras Provisiones, y la Certificacion
 que a consecuencia de la citada por esta Ciudad de Don
 Juan de Leon, en que Proponen qualas Carneres de
 Caneros, Pualtes, y zencos, las considerari, y con digna
 Substancia que las de la Cartazon, maiormente estando
 bien nutridas, y gordas, por lo que se ve de ventura que en
 este, y en qualquier tiempo grande de los continuos repaidos
 se pueden sacar juntamente con la Cartazon, y en zelo de
 que ni arcar darne algunos ala Valia publica, teniendo
 presente al mismo tiempo el que en la Prohibicion que
 hizo de Caneros en Venecia en el Caucho de Don y de
 de Harro el año pasado de mil y seiscientos y seis,
 y en el de este del Cavante mar, no comprendio lo Can
 nero, Pualtes, ni zencos, manifestandose que su ventura
 fue solo veras aquellas que Proponen, lo no eran
 convenientes declarandose sea admitida en las Carneres
 venas lo Caneros, Pualtes, y zencos con Exclusion ab.
 soluras de lo en razonado, y con la limitacion segun ha
 sido practica antigua de que de aquellos tomaren solo
 diez por ciento, y por lo que respecta al Mafali no ha
 llamado en esta Caucho que ni ninguno de lo Caucho
 Apitulaes que concurren ala determinacion que
 reclamamos de Venecia que para el primer Caucho se
 nara de abien de lo Caucho para determinar
 en el concurso con lo demás que concurren con los

